



## ESTATUTOS

# Club de Golf CHAN DO FENTO



## **Capítulo I: Objeto, fines y domicilio de la sociedad**

- I.1. El club de Golf Chan do Fento es una asociación privada, sin ánimo de lucro. Con personalidad jurídica y capacidad de obrar, integrada por personas físicas, que tiene como objetivo principal la práctica de actividades físicas, de recreo y deportivas, por parte de los asociados y solicitará la ratificación de los estatutos y la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas, de conformidad con lo dispuesto en la Lei 3/2012, de 2 de abril, do deporte de Galicia.
- I.2. La actividad principal de esta sociedad estará dirigida al fomento, enseñanza, desarrollo y práctica del golf, sin perjuicio de su extensión a otras actividades.
- I.3. Su domicilio social será en el Complejo Deportivo de la Fundación Montecastrove, Lg. Chan da Fonte, Silván de Armenteira s/n. Meis. 36192 Pontevedra.
- I.4. La sociedad tendrá un organigrama formado por una Junta Directiva y una masa social.
- I.5- Se permitirá el acceso a las instalaciones del club, al público en general y a los efectos de cumplimiento de los fines y objetivos del mismo y con arreglo a las directrices y normas que señale la Junta Directiva.

## **Capítulo II: De los socios:**

- II.1. Podrá pertenecer a la Sociedad, por derecho propio, toda persona mayor de 18 años.
- II.2. Será socio/a numerario toda persona que, cumpliendo el requisito anterior, posea licencia de golf a nombre de Chan do Fento y que abone la cuota que el Club establezca.
- II.3. Tendrán la condición de socio numerario aquellas personas mayores de 18 años que no tengan la licencia por Chan do Fento (GC05), previo abono de una cuota anual de 60€ que será satisfecha en el momento del alta y, posteriormente, entre el día 1 y 31 del mes de enero de cada año. El impago de dicha cuota en el plazo establecido supondrá la renuncia a la condición de socio.
- II.4. Serán socios no numerarios el cónyuge o equivalente legal y los hijos menores de 25 años de los socios numerarios.
- II.5. Tendrán la consideración de socio fundador todas aquellas personas que figuran en el acta fundacional del Club.
- II.6. Se considera la posibilidad de nombrar socio honorario a cualquier persona que por su actuación hubiera favorecido especialmente a la sociedad. Tendrán derecho a un puesto preferente en los actos oficiales de la sociedad.
- II.7. Una vez aceptada la incorporación, por cualquiera de los procedimientos anteriores, de un nuevo socio, sólo se podrá dar de baja por sanción muy grave, por renuncia del interesado o por variación de las circunstancias referidas en los párrafos dos, tres y cuatro, correspondientes a este título y que hicieron posible su ingreso.
- II.8. Todo socio numerario tiene la obligación de pago de la cuota en la forma y por el importe que se determine reglamentariamente.
- II.9. Todo socio tiene el deber de someterse a lo que regulan estos estatutos, de acatar las disposiciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o del Presidente en sus competencias y las normas del reglamento de régimen interior que se desarrolle.
- II.10. Todo socio tiene derecho a intervenir en las asambleas, a que se le de la información que requiera sobre la situación de la sociedad en cualquier aspecto de esta, a participar en las actividades que la sociedad desarrolle, a la utilización de las instalaciones, a la tramitación de licencias federativas en relación con la actividad principal de la sociedad y al aprovechamiento de los servicios de cualquier tipo que se pudieran derivar de la actividad social.



II.11 Todo socio numerario tiene derecho a ser elegible como Presidente o miembro de la Junta Directiva y a ser elector.

II.12. Todo socio tiene el deber de comportarse de forma correcta tanto en su actividad social y deportiva como en las asambleas. En caso contrario puede ser sancionado por la Junta Directiva de acuerdo al reglamento de régimen interior que se desarrolle.

II.13. Todo socio acepta expresamente, por el mero hecho de ostentar tal condición, su inclusión en el libro registro de socios que conformará una base de datos del club y en la que se incluirán sus datos personales, entre los cuales han de constar necesariamente su Nombre y apellidos y número de licencia federativa. Dicha base de datos de socios y, en consecuencia, el tratamiento de datos personales de los mismos, queda expresamente autorizada por éstos a los únicos efectos de cumplimiento de los fines y objetivos del club. Específicamente se estipula que dicha autorización comprende la utilización de los datos de los socios en el proceso electoral. Todo ello de acuerdo con los límites establecidos en la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos de Carácter Personal.

### **Capítulo III: Régimen económico**

III.1 El patrimonio social estará constituido por el metálico y los saldos bancarios, así como el mobiliario, enseres, vehículos, equipos, útiles e inmuebles propiedad de la sociedad.

III.2. Los ingresos ordinarios se derivarán de las aportaciones de los socios, mediante el pago de una cuota en plazos, forma y valor que reglamentariamente se determine.

III.3. Podrán obtenerse ingresos por cualquier otro procedimiento legal que se estime conveniente sin poder apartarse para ello de los fines a los que está destinada la sociedad.

III.4. Podrán recibirse subvenciones y donaciones.

III.5 Podrán contratarse créditos, emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial. Comprar, hipotecar o vender bienes inmuebles. Ello exigirá la aprobación por la Asamblea General con mayoría de dos tercios y que la operación no comprometa de modo irreversible el patrimonio social o la actividad principal de la sociedad. Para determinar lo cual será preceptivo el oportuno estudio económico, siempre que lo soliciten, en Asamblea o por escrito, al menos el cinco por ciento de los socios.

III.6. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual al valor del patrimonio, y más en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Gallega de Golf y aprobación de la Secretaría Xeral para o Deporte.

III.7. Cuando se trate de hipotecar o vender bienes inmuebles que fueran financiados en todo o en parte, con fondos públicos de la Comunidad Autónoma Gallega, será preceptiva la autorización previa de la Secretaría Xeral para o Deporte.

III.8. Podrán realizarse contratos laborales, mercantiles y de otra índole.

III.9. Los fondos estarán depositados en una cuenta, en la entidad bancaria que al efecto designe el Presidente y a nombre del Club de Golf "Chan do Fento". Será precisa la intervención del Presidente y del tesorero para disponer de los mismos.

III.10. Es obligatoria la elaboración de un presupuesto cada año para el año próximo. Dicho presupuesto debe ser elaborado por la Junta Directiva y presentado a la asamblea de socios, antes del último día del mes de Diciembre del año anterior al que se refiera.

III.11. No se podrá aprobar en ningún caso un presupuesto deficitario.

III.12. Ni la Junta Directiva, ni el Presidente, tendrán legitimidad para afrontar gastos por conceptos no presupuestados. Debiendo solicitar la autorización de la asamblea general para cualquier gasto extraordinario.



III.13. Todos los ingresos se destinarán al desarrollo de su objetivo social. No se podrán destinar los bienes sociales a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus socios.

III.14. Se podrán fomentar actividades deportivas dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos en el desarrollo de actividades sociales.

#### **Capítulo IV: De la Asamblea**

IV.1. La Asamblea es el órgano supremo de la sociedad.

IV.2. Tienen derecho en ella a voz todos los socios y a voto todos los socios numerarios.

IV.3. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes con derecho a voto.

IV.4. Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán todos los años entre el 1 de Enero y el 30 de Junio y en el orden del día deberá constar al menos:

- Memoria y cierre del año anterior.

IV.5. La asamblea extraordinaria se convocará a petición del Presidente o de un número de socios igual o superior al 5% del total de socios con derecho a voto y podrá tratar cualquier asunto.

IV.6. Entre la fecha de la convocatoria de una asamblea y el día señalado para su celebración tendrá que haber como mínimo, diez días naturales.

IV.7. El Presidente será el encargado de convocar y presidir las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias.

IV.8. Cuando una asamblea extraordinaria sea solicitada reglamentariamente a instancia de los socios, el Presidente deberá convocarla en un plazo máximo de un mes a partir del día de la recepción de la solicitud. Si no lo hiciera, salvo causa mayor justificada, deberá poner de forma inmediata, en un plazo de siete días, su cargo a disposición de la Asamblea y si tampoco lo hiciera, perderá, transcurrido ese plazo, la legitimidad y será cesada toda la Junta Directiva. Se procederá a la creación de una Junta Gestora, formada al menos por tres socios numerarios, que asumirá las funciones de gobierno y convocará nuevas elecciones.

IV.9. La convocatoria de una asamblea será notificada a los socios por los procedimientos habituales. En dicha convocatoria figurará el día, la hora y el orden del día, así como el lugar en donde tendrá lugar la asamblea, tanto en primera como en segunda convocatoria.

IV.10. En segunda convocatoria deberá ser en el mismo día y lugar que en la primera convocatoria.

IV.11. En primera convocatoria serán válidos los acuerdos cuando concurren más del 10% de los socios con derecho a voto y en segunda serán válidos los acuerdos adoptados por los socios asistentes.

IV.12. El socio no numerario mayor de 18 años tendrá la representación automática del numerario correspondiente en ausencia de este.

IV.13. Se habilitará un sistema de recuento que garantice la certeza del resultado.

IV.14. Es atribución del Presidente el moderar la asamblea, mantener el orden, resolver empates mediante su voto de calidad y levantar la sesión.

IV.15. Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- Elección del Presidente
- Aprobar o rechazar los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- Aprobar o rechazar los gastos extraordinarios.
- Nombrar socios honorarios.
- Modificar los estatutos.



- Aprobar y/o modificar en su caso el reglamento de régimen interior.
- Censurar el trabajo del Presidente y de la Junta Directiva.
- Imponer sanciones al Presidente y a los miembros de la Junta Directiva.
- Convocar elecciones extraordinarias.
- Gestionar la sociedad en ausencia de la directiva.
- Establecer la gravedad de las faltas cometidas por los funcionarios, directivos o socios y que no estén explícitamente consideradas en estos estatutos o en el reglamento de régimen interior que se desarrolle.

IV.16. Deberá celebrarse Asamblea Extraordinaria para la modificación de Estatutos, elección del Presidente, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial y alquiler, venta o hipoteca de bienes inmuebles.

IV.17. Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva son vinculantes, de obligado cumplimiento y tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su adopción, sin perjuicio, por razón de materia, de la posibilidad de su impugnación delante de los órganos competentes, de la Federación Gallega de Golf o del Comité Gallego de Justicia Deportiva.

#### **Régimen documental:**

IV.18. El régimen documental del Club costará, al menos, de los siguientes libros:

- Registro de Socios: En el que costará al menos: nombre, apellidos, domicilio, teléfono, DNI, número de licencia de golf, si la tiene, número de cuenta bancaria para efectuar el cobro de la cuota, menciones especiales u observaciones y fecha de alta o baja en su caso.
- Libros de Actas: Se consignará en ellos las reuniones que celebre la Junta Directiva y las Asambleas, con expresión al menos de la fecha, hora, lugar, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el Secretario y el Presidente.
- Libros de Contabilidad: Figurará tanto el Patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos del Club. Deberá precisar la procedencia de aquellos y el destino de estos.

#### **Régimen disciplinario:**

IV.19.

- Los Órganos y los socios del Club estarán sometidos al reglamento disciplinario del Club y a lo dispuesto en el Título VII de la Lei 3/2012, do 2 de abril, do deporte de Galicia, y su normativa de desarrollo.
- Asimismo, el Presidente y los miembros de la Junta Directiva responderán frente a los socios, el Club o terceros de los perjuicios que ocasionasen por culpa o negligencia grave, de conformidad con la reglamentación propia del Club y el Ordenamiento Jurídico vigente.

### **Capítulo V: De la Junta Directiva**

V.1. Es el órgano de gobierno de la sociedad por delegación de la Asamblea General.

V.2. Estará formada por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tantos vocales como considere necesario el Presidente para realizar su gestión.

V.3. Todos los nombramientos de los miembros de la Junta Directiva excepto él mismo, serán competencia del Presidente.

V.4. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:



- Gestionar los recursos económicos de la sociedad de acuerdo a los presupuestos aprobados por la asamblea.
- Gestionar la actividad deportiva dentro de las instalaciones de la Fundación Montecastrove en lo que se refiere al fomento, enseñanza, desarrollo y práctica del golf, sin perjuicio de su extensión a otras actividades.
- Organizar y gestionar las actividades administrativas del Club.
- Organizar competiciones y prácticas deportivas.
- Nombrar comisiones delegadas.
- Informar y asesorar al Presidente.
- Desempeñar sus miembros las delegaciones encargadas por el Presidente.
- Tomar las decisiones adecuadas para el buen gobierno de la sociedad.
- Nombrar, premiar, suspender, amonestar y sancionar a los funcionarios de la sociedad.
- Nombrar, premiar, suspender, amonestar y sancionar a los socios.

V.5.Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple y serán válidas si están presentes al menos la mitad de sus miembros siendo obligatoriamente uno de ellos el presidente o, en su caso, el vicepresidente en sustitución de aquel. El presidente tendrá voto de calidad.

V.6.La Junta Directiva se reunirá a instancia del presidente, o al menos de un tercio cualquiera de sus miembros.

V.7.La convocatoria de la reunión se hará con al menos dos días de antelación.

V.8.La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén reunidos todos sus miembros aunque no haya habido convocatoria previa.

V.9.Si dimitiera uno cualquiera de sus miembros, excepto el Presidente, este comunicará el hecho por los procedimientos ordinarios y, si procede, realizará y comunicará así mismo, el nombramiento de un nuevo miembro de la Junta Directiva. Mientras tanto se ocupará de las funciones del dimitido otro miembro de dicha Junta Directiva.

V.10. La dimisión del Presidente se hará ante una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto. Hasta la reunión de la asamblea es obligatorio seguir gobernando en funciones. A partir de la asamblea cesaría el Presidente y toda la junta directiva y sería responsabilidad de la asamblea, la creación de una comisión gestora y la convocatoria de nuevas elecciones a partir de ese momento.

## **Capítulo VI: Del Presidente**

VI.1. Es el representante legal de la Sociedad y le incumbe:

- Convocar y presidir las juntas y asambleas, dirigir las discusiones y debates, mantener el orden, usar su voto de calidad.
- Autorizar con su firma y la del secretario los nombramientos de nuevos socios y las certificaciones.
- Autorizar con su firma y la del tesorero los talones bancarios y documentos que procedan.
- Autorizar con su firma los oficios y despachos.
- Contratar en nombre de la sociedad.
- En general tiene legitimidad para realizar todo aquello no previsto y que por sus características exija una decisión inmediata y que no sea competencia explícita de la Asamblea o de la Junta Directiva o de alguno de sus miembros y que redunde en beneficio de la Sociedad. No obstante tiene obligación de informar lo antes posible a la Junta Directiva.
- Ostentar la jefatura de los funcionarios o empleados de la sociedad.
- Ejecutar el acto de nombrar, premiar, suspender, amonestar y sancionar en nombre de la sociedad.



- Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- Elegir tantos asesores como precise para el desempeño de sus funciones, sin que ello pueda representar coste alguno para la sociedad. Si necesitara asesoramiento retribuido, deberá obtener autorización de la Asamblea.
- Convocar elecciones.

VI.2. El presidente cesará por:

- Transcurrir el plazo para el que fue elegido.
- Dimisión.
- Fallecimiento o incapacidad física o psíquica para continuar en el ejercicio de su cargo.
- Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General.
- Inhabilitación por sentencia judicial firme o sanción deportiva.

### **Capítulo VII: Del vicepresidente**

VII.1. Tiene a todos los efectos consideración de miembro de la Junta Directiva.

VII.2. Es obligatorio que sea socio de la Sociedad.

VII.3. Es el sustituto inmediato del presidente.

VII.4. Asume todas las funciones del presidente en ausencia, defunción o incapacidad de este.

VII.5. Tiene derecho a agotar, con todas las atribuciones del cargo de Presidente, el período de mandato del Presidente sustituido.

VII.6. No puede sustituir inmediatamente como Presidente a un Presidente dimitido, pero puede formar parte de una comisión gestora y presentarse a las elecciones.

### **Capítulo VIII: Del secretario**

VIII.1. Tiene a todos los efectos consideración de miembro de la Junta Directiva.

VIII.2. Es obligatorio que sea socio de la Sociedad.

VIII.3. Es el responsable del mantenimiento y cuidado de la documentación social, de redactar las actas de las reuniones, tanto de las asambleas como de las de la Junta Directiva y de llevar el control de los votos en las asambleas y elecciones, tanto ordinarias como extraordinarias.

### **Capítulo IX: Del tesorero**

IX.1. Tiene a todos los efectos consideración de miembro de la Junta Directiva.

IX.2. Es obligatorio que sea socio de la Sociedad.

IX.3. Es el responsable de la contabilidad general de la Sociedad

IX.4. Es el responsable de la elaboración física del balance y presupuesto anual de la Sociedad.



## **Capítulo X: De los vocales**

- X.1. Tienen a todos los efectos consideración de miembros de la Junta Directiva.
- X.2. Es obligatorio que sean socios de la Sociedad.
- X.3. Son los delegados del presidente en las competencias que este quiera asignarles.
- X.4. Tienen voz y voto en la Junta Directiva.

## **Capítulo XI: De los asesores**

- XI.1. Son personas que a juicio del Presidente pueden ayudar por sus conocimientos en determinados temas a desarrollar mejor el trabajo del Presidente y el de la Junta Directiva.
- XI.2. Pueden asistir a las reuniones de la Junta Directiva donde tienen voz pero no voto.
- XI.3. No tienen consideración de miembro de la Junta Directiva.
- XI.4. No es obligatorio que sean socios de la Sociedad.

## **Capítulo XII: De las elecciones**

- XII.1. El único cargo elegible es el de Presidente.
- XII.2. La elección de este será por votación directa y secreta, mediante papeleta u otro medio, proporcionada al efecto por la propia Sociedad.
- XII.3. La papeleta será única, figurando en ella los nombres de todos los candidatos, cada uno con un cuadrado en blanco al lado de su nombre, donde el elector hará una marca, indicando así su preferencia.
- XII.4. Se computarán como válidas aquellas papeletas que tengan una marca, razonablemente centrada, en un solo cuadro y no tengan ningún tipo de corrección, enmienda ni comentario añadido.
- XII.5. Las elecciones pueden ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se producirán al finalizar un mandato presidencial de cuatro años y serán convocadas por el Presidente. En todo caso las elecciones ordinarias habrán de ser convocadas para su celebración en los 15 primeros días del mes de enero siguiente a la finalización del mandato presidencial de cuatro años, al objeto de facilitar la transmisión de funciones y la finalización de los eventos y actividades en curso en el año natural en que finalice el mandato presidencial.
- XII.6. Las extraordinarias serán convocadas por la Asamblea cuando lo considere necesario tras acuerdo en ese sentido, que deberá ser tomado en una asamblea extraordinaria con ese único punto en la orden del día y con una asistencia de al menos el 10% de los socios, sin contar la Junta Directiva, en primera o el 5% en segunda convocatoria.
- XII.7. El Presidente también tiene potestad para convocar elecciones extraordinarias si lo considera oportuno. En este caso seguirá el mismo trámite y procedimientos que si de unas ordinarias se tratara.
- XII.8. Las ordinarias serán convocadas por el Presidente un mes antes de la finalización de su mandato.
- XII.9. El presidente anunciará la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria electoral, para una fecha que, como mínimo, será un mes más tarde de la del anuncio de la convocatoria. La convocatoria se hará por los medios habituales de notificación.
- XII.10. Las candidaturas se presentarán en las oficinas de la sociedad en escrito al efecto, bien personalmente o bien por correo certificado con acuse de recibo, dentro de los 15 días siguientes al anuncio de la convocatoria.





XII.11. Habrá un plazo de cinco días para presentar reclamaciones y otros tantos para resolverlas por la Junta Directiva. Transcurridos los cuales se cerrará definitivamente el plazo de presentación de candidaturas.

XII.12. Una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas y resueltas las reclamaciones si las hubiera, se expondrán al público las candidaturas válidas.

XII.13. Para la votación se convocará una Asamblea Extraordinaria con ese único punto del orden del día que, excepcionalmente, comenzará a las 11:00 horas del día señalado, y terminará a las 19:00 horas del mismo día o en el momento en que hayan votado la totalidad de los presentes en dicho periodo de ocho horas, a fin de posibilitar la mayor participación posible de la masa social. Si no votan al menos el 5% de los socios la votación no tendrá valor y en ese caso se entiende relegido al anterior presidente si este se presenta. Si no se presentara será necesario que se encargue de la gestión de la sociedad la Asamblea y convoque una nueva cita electoral.

XII.14. Se controlará a los votantes por un listado en donde se marcará su nombre una vez que haya votado.

XII.15. Una vez hayan votado los presentes que lo deseen y tras preguntarlo así el Presidente, este cerrará la votación y comenzará el recuento.

XII.16. El recuento de los votos será público ante la Asamblea.

XII.17. El Presidente leerá en voz alta el voto de cada papeleta siendo la lectura comprobada por los candidatos y al mismo tiempo el secretario llevará la cuenta de los votos.

XII.18. Se instaurará un período de impugnación de cinco días, pasados los cuales, si no hay reclamaciones, o son desestimadas por la Junta Directiva, el presidente electo asumirá sus funciones. En caso contrario habría que repetir el proceso.

XII.19. La transmisión de funciones se realizará en una reunión de la Junta Directiva cesante a la que asistirá el nuevo Presidente electo y se dejará constancia documental del hecho, independientemente del acta.

XII.20. Si se produce una convocatoria de elecciones extraordinarias por parte de la Asamblea, esta asume las funciones del Presidente a partir de ese momento, considerándose a este y a su junta cesados a todos los efectos, debiendo nombrar de modo provisional a una Junta Gestora, formada por al menos tres socios numerarios, que asumirá las funciones de la Junta Directiva hasta la resolución de las elecciones.

XII.21. A partir de la decisión asamblearia de convocatoria de elecciones, la Junta Gestora se encargará de que se cumplan los plazos y procedimientos de las elecciones ordinarias.

### **Capítulo XIII: De la cuota**

XIII.1. Es obligatorio su pago para todos los socios numerarios.

XIII.2. Se establecerá su importe para cada año en la Asamblea en la que se aprueben los presupuestos para ese año.

XIII.3. Puede ser fraccionada en varios plazos según decisión de la junta directiva.

XIII.4. El importe de la misma será el valor entero, redondeado al alza, que resulte de dividir la diferencia entre los ingresos por otras fuentes y el total de los gastos presupuestados para ese año entre el número de socios con obligación de pagarla.



#### **Capítulo XIV: De las faltas y sanciones**

XIV.1. Podrán ser objeto de sanción por esta Sociedad las faltas cometidas por socios de la misma en contra de la Sociedad, de sus miembros, de la Asamblea, de la Junta Directiva en conjunto o de cualquiera de sus componentes en particular, o en contra de las instalaciones, personal y normas de la Fundación Montecastrove.

XIV.2. Se desarrollará un Reglamento de Régimen Interior que regule todo el procedimiento sancionador.

#### **Capítulo XV: Disposiciones finales**

XV.1. Los presentes estatutos sólo se podrán modificar, reformar o derogar, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios asistentes con derecho a voto.

XV.2. La reforma de estos estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas y Deportistas de Galicia, los mismos trámites administrativos que para su inscripción.

XV.3. El Club de Golf “Chan do Fento” se extinguirá o disolverá por acuerdo legal de:

- Al menos dos tercios de los socios con derecho a voto en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- Por sentencia judicial firme.
- Por otras causas legalmente determinadas.

XV.4. En todo caso deberá de notificarse el hecho al Registro de Entidades Deportivas.

XV.5. Disuelto el Club el resultante de su patrimonio social, si lo hubiera, se aplicará a fines análogos de carácter deportivo, bien por acuerdo previo de la Asamblea General o subsidiariamente por la Secretaría Xeral para o Deporte.